

H
370
3688 bo
C.R

11

SAN JOSE COSTA RICA

1942

BOLETIN

de

EDUCACION

al servicio de la Cultura Nacional



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Lic. don Luis D. Tinoco Castro
Secretario de Estado

Lic. don Humberto Carrillo Cruz
Oficial Mayor

JEFATURA TECNICA DE EDUCACION PRIMARIA:
Jefe: Profesor don José Fabio Garnier Ugalde
Secretario: Don Héctor Benavides Ch.

JEFATURA ADMINISTRATIVA DE EDUCACION PRIMARIA:
Jefe: Profesor don Arturo Solano Monge
Secretario: Profesor don Abel Méndez A.

CONTADURIA GENERAL ESCOLAR:
Jefe: Don José Rodríguez Rodríguez
Oficial Primero: Don Héctor Meoño V.

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS CANTONALES:
Jefe: Don Arnaldo Murillo Montes de Oca

CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION PUBLICA

PRESIDENTE
Lic. don Luis D. Tinoco Castro
Secretario de Estado
en el Despacho de Educación Pública

VOCALES
Lic. don Alejandro Alvarado Quirós
Rector de la Universidad de Costa Rica
Profesor don José Fabio Garnier Ugalde
Jefe Técnico de Educación Primaria

Dr. don Marco Tulio Salazar Salazar
Director de la Escuela Normal de Costa Rica
Profesor don Fabio Rojas Díaz
Director del Liceo Nocturno Domingo F. Samián

SECRETARIO
Lic. don Humberto Carrillo Cruz
Oficial Mayor de la
Secretaría de Educación Pública

BOLETIN DE EDUCACION

Al servicio de la cultura nacional

ORGANO INFORMATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

No. 11 * SAN JOSE, C. R. - AGOSTO DE 1942 * Año I

Se envía a las representaciones diplomáticas y consulares de Costa Rica, a las universidades, a los centros científicos y artísticos, a los colegios y escuelas del país y del exterior y a las personas conocidas por su interés en el desarrollo de la cultura nacional. Establece el sistema de canje con las publicaciones e instituciones de igual naturaleza de todos los países. La correspondencia que se relacione con este BOLETIN debe dirigirse al Secretario de la Jefatura Técnica de Educación Primaria, señor Héctor Benavides. Toda colaboración será solicitada.

REDACCION Y ADMINISTRACION:
SECRETARIA DE LA JEFATURA TECNICA DE EDUCACION PRIMARIA
TELEFONO: 2170

EDITORIAL

EL Gobierno de la República va a convertir en realidad, dentro de poco tiempo, una de sus más importantes iniciativas educacionales, cual es la de orientar hacia su verdadero objetivo, por medios eminentemente prácticos y con el concurso de métodos modernos, la escuela rural, que se encuentra diseminada en la mayor porción del territorio y en las regiones más fértiles y prometedoras de nuestro país, que se honra de ser, en la mayoría de sus habitantes, un conglomerado de labriegos sencillos y diligentes cultivadores de sus campiñas y heredades.

Para buena fortuna de la escuela rural y de la agricultura nacional, va pasando para ellas el tiempo de la indiferencia colectiva. Hacia esas dos altas y básicas actividades, que se desenvuelven todavía sin la dirección técnica que demanda la época y sin la necesaria unidad que vincule y coordine ambas corrientes para depositarlas en el acervo de la economía patria, están volviéndose las miradas, como dirigidas por un sentimiento natural de defensa ante los aciagos días que se avecinan.

La escuela rural ocupará el lugar que le corresponde en la educación nacional. Obligada por su posición geográfica a preocuparse exclusivamente de los grupos de niños campesinos que concurren a sus modestas aulas; afectada de una debilidad orgánica que se origina en la carencia de una precisa orientación que le permita atender de manera útil y satisfactoria a la dualidad de su cometido intelectual y agrícola, para amalgamar estas enseñanzas en beneficio del medio en que se desenvuelve, ya que la existencia y desarrollo del país y principalmente de esos núcleos de población están supeditados a la agricultura y a sus industrias consecuentes; desprovista hasta ahora de los medios para convertirse en la institución vocacional agrícola que debe ser, está llamada, a pesar de estas deficiencias, a más altos destinos y a mayores responsabilidades, así como al honor de presidir la revolución agrícola que se iniciará cuando el Gobierno la identifique con el medio y la coloque en el lugar que le tiene reservado para transformarla en seminarios y laboratorios, en formadora de agricultores idóneos, conscientes de su misión histórica, entusiastas anunciadores de las excelencias de la tierra, ciudadanos altivos, independientes, revestidos de la dignidad que señaló Cicerón cuando dijo que "nada mejor que la agricultura, nada más abundante, nada más dulce y nada más digno del hombre libre. La dignidad del agricultor es casi tan elevada como la dignidad del sabio."

Tal es la intensa labor de socialización agrícola que realizará el Gobierno sobre el instrumento valioso de la escuela rural.

Convertiremos la Escuela en un Laboratorio al servicio de la comunidad

Acercaremos de nuevo a la tierra al niño que viene a la Escuela, dijo el Señor Secretario de Educación Pública al inaugurar la Escuela Juan de Dios Trejos

El 14 de junio último se inauguró en Pacayas el espléndido edificio escolar construido por la actual administración, al cual se impuso el nombre de Juan de Dios Trejos, en recuerdo del brillante orador y sacerdote que vivió sus últimos años en aquella villa, en donde está su tumba. Con ese motivo el Señor Secretario de Educación pronunció un discurso que tiene particular interés porque en él se refirió a la orientación nueva que trata de imprimir la Secretaría de Educación a la Escuela Rural.

El Señor Secretario se expresó así:

Al desfilar hace un momento por las calles de esta villa, siguiendo el ritmo cadencioso de las carretas que nos precedían, para asistir a la ceremonia litúrgica de la bendición de este hermoso edificio, me pareció que estábamos representando la gesta imponderable de aquellos valerosos colonizadores españoles que trajeron a la América la luz de la civilización. Con la cruz en una mano y la espada en la otra subieron desde las costas del Continente por la ruta tortuosa de los ríos, hasta las más altas cumbres de los Andes. Los acompañaban en muchas ocasiones sus mujeres, tan valerosas o más que ellos, y fueron el buey y la rueda sus más útiles instrumentos de colonización. Al fundar las poblaciones que hoy son adorno del Continente clavaban una cruz y bajo su sombra protectora pedían a Dios que les ayudase en su empresa. Las palabras que el sacerdote ha pronunciado en esta mañana al esparcir el agua sagrada por las aulas de este edificio no pedían otra cosa, y la cruz que se adivina en la figura venerable del Padre Trejos, cuyo nombre lleva esta escuela, representa de un modo auténtico el pensamiento que guió a los hombres que trajeron a la América la cultura y la religión del cristianismo. La fe guiaba a aquellos conquistadores y los sostenía en los momentos duros de la lucha. La misma fe, que es confianza en los recursos de la nación y en el triunfo de la democracia, nos guía y nos sostiene ahora. La construcción de esta escuela es símbolo vivo de esa fe y de esa confianza. Se comenzó su construcción en los días mismos en que los ejércitos de la barbarie invadían el reino de Bélgica y amenazaban a Francia. No era preciso ser un vidente para saber que vendrían para nosotros, como para el resto de la humanidad, horas oscuras de angustias económicas. Y sin embargo el Gobierno de la República no quiso suspender los trabajos de construcción de este magnífico templo porque no creyó que haría bien a los ideales de la democracia apagando una fuente de luz. El acto que celebramos demuestra que fué acertado el Gobierno, que su fe estuvo bien puesta. Pero no hemos concluido la obra. La escuela vieja que acabamos de abandonar ha sido sustituida por este espléndido edificio que se inaugura hoy oficialmente. Ahora nos resta abandonar también los sistemas, propósitos y métodos de la enseñanza tradicional, para buscar en las fuentes de trabajo de

la Nación el camino que han de seguir nuestras casas de enseñanza. La época que estamos viviendo pide a la escuela más de lo que ella hasta ahora ha dado. La escuela de Pacayas ha de ser el primer centro que marche por los rumbos nuevos. Hemos de hacer de ella una Escuela Granja, la primera que se establece en el país. Traeremos a ella las semillas seleccionadas y los somentales escogidos que permitan a los maestros dar junto a la enseñanza clásica los conocimientos que se requieren para que la agricultura de esta zona produzca en cantidad mucho mayor que la que hoy da. Y junto a ellos traeremos también la maquinaria precisa para que aprendan estos niños a transformar los productos de la tierra en los artículos que más requiere el país. Acercaremos de nuevo a la tierra al niño que viene de la escuela. Le inculcaremos el amor al cultivo del suelo y a la industrialización de sus productos. Y al devolver el niño, ya concluidos sus estudios, a sus padres, le entregaremos a ellos un auxiliar excelente porque sabrá poner los conocimientos que ha adquirido en el mejor aprovechamiento de la tierra. El nombre que lleva esta escuela es de buen augurio para su futuro, porque el presbítero Juan de Dios Trejos fué un hombre que alcanzó en el mundo literario las más altas cumbres haciendo brillar su palabra en los estrados de la Cámara y fulgurar su pluma en artículos que aún hoy cautivan por su estilo impecable y la profundidad de sus ideas. Y sin embargo, un día de tantos, cuando tenía ante sí un porvenir risueño y podía quizá aspirar a los altos cargos que ocuparon sus compañeros de la época, don Ricardo Jiménez y don Cleto González Viquez, dejó a un lado las vanidades del mundo, vistió la sotana humilde del sacerdote y vino a pasar el resto de sus años en esta villa que entonces era un rincón perdido en la cordillera central de Costa Rica. Para hacer honor a su memoria, ya que él fué de los hombres que pasaron, el más brillante y virtuoso de los que en este pueblo han vivido, el Poder Ejecutivo acordó dar su nombre a esta escuela. Muchos podían haber sido escogidos. Si se hubiera tratado de hacer justicia escogiendo el nombre de una persona que aún vive, ninguno otro podía haber llevado esta escuela sino el de Rafael Angel Calderón Guardia porque a él se debió que este edificio se construyera. Pero ya sabe el país que los hombres a quienes nos ha llamado el destino a gobernar en esta época, tenemos el criterio de que los homenajes deben reservarse para los hombres que ya dejaron de existir, y que las escuelas no deben llevar el nombre de quienes aún viven, porque el juicio de sus actos sólo corresponde darlo a la historia. Por eso escogimos el nombre preclaro del Presbítero Trejos. Los hombres que lo conocieron y las generaciones que estudien su vida y sus obras dirán que tuvimos razón y que la escuela costarricense puede sentirse orgullosa de que uno de sus planteles lleva su nombre prestigiado."

En 1847 se dispuso abrir en esta capital un Liceo de Señoritas y una Academia de Dibujo y Pintura, ambos a cargo de la Universidad

"El Presidente del Estado de Costa Rica:

Persuadido de que uno de los objetos más influyentes en la moral pública y más importantes al bienestar social, es la educación del bello sexo, de donde sale la hija amorosa que ahaga y dulcifica la ancianidad de sus padres, la fiel esposa que hace la dicha del hogar doméstico, y la tierna madre destinada por la naturaleza, a formar, como primera maestra, el corazón del hombre: persuadido asimismo, de que en el estado de progreso y de población en que se encuentra Costa Rica, ya es oportuno y preciso erigir casas de enseñanza pública para niñas en todos los departamentos del Estado, y siendo indispensable, para verificarlo, preparar antes el número de maestras, mediante la plantación de una escuela general; por tanto, y cumpliendo con el sagrado deber que le impone el artículo 168 de la Constitución, decreta:

Artículo 1º—Se abrirá en esta ciudad, a la mayor brevedad posible, y permanecerá por espacio de cinco años, un liceo general para la educación e instrucción de niñas de todos los departamentos del Estado.

Artículo 2º—Al efecto, el Gobierno tomará desde luego las medidas convenientes para hacer venir de Europa una o dos señoras que tengan las virtudes y capacidades necesarias para regentar dicho liceo.

Artículo 3º—Se darán en él, lecciones de lectura, escritura y contabilidad, se enseñarán los idiomas español, francés e italiano, principios de lógica, de religión cristiana, de moral, virtud y urbanidad, de geografía, de historia natural y universal, y de música, y se instruirá, con toda propiedad, en la costura, el dibujo, el bordado, y todo lo demás que fuere dable y contribuyente a la perfección física y moral de la mujer. Cualquier ramo en que no tuviere inteligencia la encargada del liceo, se enseñará bajo su inspección y celo por otra persona de aptitud y honradez acreditadas.

Artículo 4º—Se admitirán en el indicado Liceo educandas por el estipendio que el Gobierno designará; pero deberán acogerse gratis seis niñas pobres de este departamento y dos de cada uno de los demás del Estado. Los alimentos de aquellas seis serán costeados por sus respectivos padres, y los de éstas de fuera por el tesoro de la Universidad, del cual saldrán también todas las dotaciones y gastos que, en cualquier concepto, cause el referido liceo.

Artículo 5º—Las jóvenes a quienes se agracia en el artículo anterior, al entrar al establecimiento, no podrán ser menores de seis años ni mayores de doce, deberán tener buena indole, unida a la mejor disposición natural para aprender, y atendiendo a estas calidades serán escogidas por el Gobernador político de su respectivo departamento.

Artículo 6º—En recompensa de la exención que se les concede, unas y otras privilegiadas tienen la obligación de servir, durante cinco años, cuando hubieren terminado su aprendizaje, y por el competente sueldo que les fuere señalado, las escuelas que se les encomendasen. La que rehusare sin justa causa calificada por el director de que habla el artículo 168 de la ley fun-

damental, deberá indemnizar los gastos hechos en su educación y alimentos al tesoro de la Universidad, al cual se aplicará también el producto de los estipendios.

Artículo 7º—El Ejecutivo con presencia del contrato que se celebre con la directora del liceo emitirá el reglamento interior y las demás providencias consiguientes y necesarias al orden y mejor arreglo del establecimiento.

Dado en la ciudad de San José, a diecinueve de mayo de mil ochocientos cuarenta y siete.—*José María Castro.*—Al señor Ministro de Relaciones y Gobernación.—*Joaquín Bernardo Calvo.*"

"El Presidente del Estado de Costa Rica,

Encargado por el párrafo 25, artículo 110 de la Constitución de promover la mejora del país en todos los ramos, y terminantemente por el párrafo 8 del artículo citado, en el muy interesante de las ciencias y artes; deseoso de llenar en cuanto le sea posible tan sagrado deber, y aprovechando la oportunidad de hallarse actualmente en esta capital un profesor de dibujo y pintura, con quien ha celebrado un convenio respecto a la enseñanza de tan preciosa arte para reunir elementos con que establecerla después perpetuamente, decreta:

Artículo 1º—Se abrirá en esta capital una academia de dibujo y pintura por el término de dos años, que empezará a correr el 1º de octubre del presente.

Artículo 2º—Esta academia estará bajo la inspección de la Universidad; y el director profesor sujeto a las leyes del Instituto y a las providencias que en su virtud dictare la dirección de estudios; compitiéndole por tanto las exenciones de que gozan los Catedráticos de la misma Universidad, en cuya clase se le considerará.

Artículo 3º—El número de alumnos de la academia será el de veinte, los cuales elegirá el profesor, prefiriendo siempre los que tuvieren mejor disposición entre los que le fueren presentados al efecto.

Artículo 4º—Tendrá lugar en la academia cada seis meses una exhibición pública de lo que hubiesen aprendido los alumnos, con objeto de conocer los progresos del establecimiento, juzgar de los trabajos del director y premiar a aquéllos que hayan adquirido mayores conocimientos.

Artículo 5º—La dotación del director profesor será de cincuenta pesos mensuales; y tanto ésta como los demás gastos que demanden el edificio y útiles necesarios para la academia, que desde luego preparará la dirección de estudios, serán pagados del tesoro de la Universidad.—Dado en la ciudad de San José, a los treinta días del mes de junio de mil ochocientos cuarenta y siete.—*José María Castro.*—Al Jefe de Sección Encargado accidentalmente del Ministerio de Educación Pública, señor don *Juan de Dios Zúpedes.*"

(1) Sin efecto por muerte del profesor a cuyo cargo debía estar la Academia.

La promulgación del decreto legislativo en que se declara de utilidad nacional el establecimiento de bibliotecas públicas en todas las cabeceras de cantón del país, debe considerarse como una señalada conquista en pro de la cultura

El deseo de llevar al conocimiento de quienes reciben este Boletín, la acción de los diferentes departamentos de la Secretaría de Educación, nos impele a publicar los si-



guientes párrafos del informe que rindió el Sr. Director General de Bibliotecas Públicas, con respecto a las labores del año 1941.

Dicen así:

Precisa señalar, como hecho de feliz acaecimiento, la aparición del decreto legislativo N° 10 de 17 de octubre de 1941. De él habré de ocuparme con mayor detenimiento al referirme a la creación de las bibliotecas cantonales; ahora sólo haré mención de su inciso 5°, relativo al requisito de ser titulado bachiller o maestro normal, para poder obtener plaza en esta Biblioteca. Se llenó con ello una aspiración sustentada por el suscrito desde largo tiempo y por cuya realización había formulado repetidas instancias ante la superioridad. Por ello se sirve de esta ocasión para hacer presente su gratitud por la acogida que se dispensó a su iniciativa y para reiterar su fe en el provecho que esa medida habrá de reportarle al instituto que está bajo su dirección.

Movido por el mismo afán de ir procurando una mayor aptitud de aprendizaje por parte del personal, que lo fuera capacitando para una labor técnica, solicité y obtuve el nombramiento de cuatro bachilleres y desde los primeros días de este último mes del año, prestan su servicios en diversos departamentos y en actividades distintas, a efecto de que llegada la hora de que se consagren a las labores de catalogación, ya posean una visión general de los servicios bibliotecarios y se hayan dado cuenta de algunos de los múltiples problemas que a cada paso surgen en la práctica.

De otro lado, un empleado de excelentes condiciones, el señor Alberto Bolaños, y una estudiante de brillantes dotes intelectuales, la señorita Aida Gólcher, se hallan actualmente en la Universidad de Norman del Estado de Oklahoma, Estados Unidos, como becados de allá, realizando un curso de biblioteconomía. A su regreso, que será según entiendo a mediados del año venidero tiene esta Dirección el propósito de crear, una sección de catalogación, de la que también formarán parte, entre otros, los cuatro jóvenes bachilleres a que antes me referí. Apenas en esa forma estimo que podrá dársele remate en un plazo que no sea extremadamente extenso, al catálogo general de obras, en ficheros sujetos al sistema decimal, y llenar en esa forma una primordial necesidad.

El radio de las actividades que se realizan para hacer que el libro llegue a manos del lector que no puede o no quiere leerlo aquí, se amplía cada vez, pues nunca ha perdido de vista esta Dirección que la finalidad de una biblioteca no es la de almacenar libros, sino la de ofrecer facilidades para su lectura. Claro está que a eso se ha de llegar por medios que pongan las obras a salvo de pérdidas o de immoderados dete-

riorios; de ahí que sobre ese terreno sea necesario ir avanzando con paso prudente que asegure a un tiempo la difusión del libro y su vuelta al anaquel de donde salió. Como confirmación de lo dicho, baste saber que en el año de 1940 se facilitaron fuera del recinto de esta Biblioteca 1756 libros y en el año a que se refiere el presente informe esa cifra alcanzó a 2968, y de ellos, apenas si habrán dejado de volver dos o tres. Si bien es cierto que esa regularidad se debe en cierto modo al buen juicio y corrección de los lectores, también lo es que el registro cuidadoso que por nuestra parte se lleva del movimiento de la Biblioteca circulante, permite notar al punto cualquier atraso, y una vez advertido, da ocasión a que se dirija, como se hace siempre, una o varias cartas de recordación al moroso.

Para mantener un contacto directo con el público, sobre todo con el que no frecuenta las salas de lectura, se han hecho aparecer simultánea y semanalmente en varios periódicos de esta capital, listas de las obras recientemente adquiridas y que ya han sido puestas al servicio. Cada lista contiene diez o veinte obras, y hasta la fecha las publicadas alcanzan a cincuenta. La eficacia del procedimiento queda constatada en la búsqueda que de dichas obras realizan los interesados, entre quienes los hay que llevan su interés hasta recortar y conservar las referidas listas para cuando dispongan de tiempo que dedicar a la lectura de los libros allí señalados.

Entre las adquisiciones valiosas hechas por esta Biblioteca Nacional dentro del tiempo a que se contrae el presente informe, es del caso citar los cuatro volúmenes de la Enciclopedia de Química Industrial, del Doctor Ullmann, con las cuales se completó esta obra monumental que consta de trece tomos y un índice; la edición de la Enciclopedia Británica correspondiente al año 1941; un ejemplar ligeramente dañado, Boecio de Consolación adquirido por esa Secretaría con destino a este Instituto; una colección injosamente empastada, de los Documentos para Historia de Costa Rica de don León Fernández, un diccionario inglés Webster 1941, edición completa, obsequiado por el profesor A. Bolinger, y una colección nueva del Tesoro de la Juventud, comprada para reponer una media deshecha de las que estaban en uso.

* *

La prensa diaria local es objeto de revisión cada mañana para reseñar los artículos que por una u

otra razón puedan considerarse de interés público: esas reseñas se consignan en tarjetas que se conservan ordenadas alfabéticamente, por nombres de autores y por asuntos. Es propósito de esta oficina perfeccionar lo realizado y ampliar esas reseñas a todas las publicaciones nacionales para estar en capacidad de brindar al público, copiosa información en cuanto a todo lo impreso que vea la luz en el país.

Con atinencia a lo dicho, cabe referirse una vez más a la poca atención que algunos de los señores editores le prestan a la Ley de Imprenta, pues muy a menudo descuidan el envío de los ejemplares que están obligados a remitir a la Oficina de Depósito y Canje Internacional de Publicaciones, irrogando con ello un perjuicio que más tarde cuesta mucho reparar, si es que se logra. Urge introducir una reforma en la citada ley que le dé mayor fuerza punitiva, a efecto de compeler a los remitidos.

* * *

La promulgación del decreto legislativo en que se declara de utilidad nacional el establecimiento de bi-

bliotecas públicas en todas las cabeceras de cantón del país, debe considerarse como una señalada conquista en pro de la cultura, y de ella puede ufamarse la Secretaría a su digno cargo, toda vez que de allí partió el proyecto que habría de ser sometido a la deliberación de la Cámara. Al formularlo, probablemente se tuvo a la vista la luminosa frase de Sarmiento: "las bibliotecas piden escuelas, las escuelas piden bibliotecas", y se trató de poner al alcance de los más, para llenar así funciones de alto contenido democrático, el medio de superación por excelencia que es el libro.

En el propio decreto citado, se señala de modo expreso de qué medios económicos se dispondrá para la provisión de libros y publicaciones periódicas a dichas bibliotecas, y se estatuye, a la vez, la celebración de certámenes de carácter científico, histórico o literario, a efecto de editar por cuenta del Estado las obras que en ellos resulten premiadas y dar así un estímulo a todas luces eficaz a la producción intelectual del país.

Esta Dirección General se complace en enviar a ese Despacho su simpatía y su aplauso por la iniciativa a que hacen referencia las líneas precedentes.

Disposiciones nuevas sobre Educación

Se reglamentan las funciones de la Junta de la Escuela Normal de Costa Rica

Nº 28.—Rafael A. Calderón Guardia, Presidente de la República, decreta:

El siguiente Reglamento de la Junta de la Escuela Normal de Costa Rica:

Artículo 1º—La Junta de la Escuela Normal de Costa Rica, creada por ley Nº 48 del 12 de julio de 1927, se compone de tres miembros propietarios y dos suplentes, que serán nombrados por la Secretaría de Educación Pública en la forma que indica el artículo 2º de dicha ley.

Artículo 2º—Para ser miembro de la Junta, se requieren las mismas calidades exigidas en el artículo 7º de la Ley de Organización Municipal del 9 de noviembre de 1909.

Artículo 3º—El cargo de miembro de la Junta es honorífico e incompatible con el de Profesor de la Escuela Normal o de cualquier otro Colegio Oficial. Quien lo desempeñe, estará exento de servicio militar y de policía mientras dure en sus funciones, salvo el caso de guerra exterior.

Artículo 4º—Los miembros de la Junta serán juramentados por el Gobernador de la provincia de Heredia, ante el cual tomarán posesión de su cargo.

Artículo 5º—Los miembros de la Junta durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, salvo el caso contemplado en el artículo 6º de este Reglamento. Una vez terminado su periodo pueden ser reelectos si así lo consintieren y hubieren dado prueba de cumplimiento en el desempeño de su cargo.

Artículo 6º—El miembro de la Junta que sin previo permiso o licencia dejare de concurrir a seis sesiones consecutivas, será repuesto inmediatamente.

Artículo 7º—La Junta nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, cuyos

nombramientos comunicará seguidamente a la Secretaría de Educación Pública y a la Dirección de la Escuela Normal de Costa Rica.

Artículo 8º—La Junta se reunirá ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente, cuando lo soliciten el Director de la escuela, el Presidente o dos de sus miembros. Para que la Junta pueda celebrar sesión válidamente, será necesaria la presencia de tres de sus miembros. Los acuerdos tomados fuera de sesión o en reunión celebrada sin el quórum dicho serán absolutamente nulos.

Artículo 9º—Son deberes de la Junta:

1º—Cuidar de la higiene, disciplina y moralidad de la Escuela a cuyo efecto sus miembros tendrán acceso a ella, en cualquier momento;

2º—Cuidar de la construcción, conservación, mejoras y ampliación del edificio y sus dependencias y de que éstas no carezcan del mueblaje y enseres necesarios, para lo cual dispondrá de las rentas que le están asignadas, de acuerdo con las disposiciones de la ley Nº 7 de 14 de mayo de 1925;

3º—Suministrar el material de enseñanza, los equipos de los gabinetes y laboratorios, los libros, útiles de escritorio y demás elementos necesarios para la instrucción, así como el material indispensable para la higiene del edificio;

4º—Velar por que las rentas que le corresponden conforme a las leyes y reglamentos pertinentes, ingresen efectivamente a la Tesorería, y fiscalizar asimismo su percepción;

5º—Nombrar el Tesorero-Contador que ha de administrar los fondos, y exigirle el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley Nº 7 de 14 de mayo de 1925;

6º—Cumplir con la obligación establecida en el artículo 91 de la Ley de Educación Común de no permitir la ocupación del local de la Escuela y su menaje en objetos distintos de los de la instrucción;

7º—Remitir anualmente a la Secretaría de Educación Pública, en la primera quincena de enero, un informe de sus labores del año anterior.

La Junta no podrá autorizar válidamente gastos distintos de los previstos en el artículo anterior, sino con autorización expresa de la Contaduría General Escolar.

Artículo 10.—Son obligaciones del Presidente:

1º—Presidir las reuniones, proponer el orden en que deban tratarse los asuntos y dirigir las discusiones;

2º—Velar por los intereses de la Junta y por la rápida solución de los litigios que promueva en defensa y protección de los mismos;

3º—Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta con la suma de poderes que ésta y las leyes del país le concedan;

4º—Hacer que se cumplan las disposiciones legales y administrativas en relación con los intereses que la Junta representa y denunciar cualquier infracción de la ley constitutiva de la misma;

5º—Firmar en unión del Secretario las actas de las sesiones;

6º—Autorizar con su firma los giros de gastos que se hayan expedido de acuerdo con lo dispuesto por la Junta;

7º—Conceder permiso a los miembros de la Junta para no asistir a las sesiones cuando la ausencia no pase de un mes y obedezca a causa justa, y llamar en su lugar al suplente que le corresponda, de acuerdo con el orden de su nombramiento;

8º—Comunicar a la Dirección de la Escuela las renunciaciones de sus miembros y dos nombres de los que se encuentren en el caso del artículo 6º de este Reglamento, a fin de que la Secretaría de Educación Pública proceda a su reemplazo;

9º—Representar a la Junta en los actos a los cuales haya sido invitada o designar en su ausencia al miembro que lo reemplace;

10.—Las demás atribuciones que la ley o el reglamento le señale.

Artículo 11.—El Vicepresidente de la Junta tendrá las mismas atribuciones en los casos de ausencia temporal o absoluta del Presidente.

Artículo 12.—El Secretario, además de los deberes que tiene como miembro de la Junta, tendrá las siguientes obligaciones:

1º—Convocar a los miembros para las sesiones ordinarias o extraordinarias;

2º—Levantar personalmente o por medio de un auxiliar bajo su dirección, las actas de las sesiones, y llevar y archivar la correspondencia;

3º—Firmar con el Presidente las actas referidas y suscribir las comunicaciones oficiales, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente;

4º—Autorizar con su firma la transcripción de los acuerdos de la Junta;

5º—Llenar los giros que expida la Junta;

6º—Recibir las comunicaciones oficiales y particulares y las cuentas que se pasen a la Junta para su aprobación y pago;

7º—Enviar al Tesorero de la Junta la nómina de los acuerdos de gastos y el detalle de los que fueren autorizados, junto con los respectivos comprobantes y el visto bueno del Director de la Escuela, en la forma que establece la ley N° 7 de 14 de mayo de 1925, a más tardar dos días después de haber sido aprobados;

8º—Enviar copia de la nómina de acuerdos y el detalle de los gastos a que se refiere el artículo anterior, al Presidente de la Junta y al Contador General Escolar;

9º—Certificar los cómputos de votos de los miembros de la Junta si lo pidiese alguno de sus miembros, o un tercero con autorización de ella;

10.—Certificar con autorización de la Junta, a solicitud de terceros, las actas o los acuerdos de la misma;

11.—Archivar los comprobantes y las cuentas una vez canceladas.

Artículo 13.—La Junta nombrará, fuera de su seno, un Tesorero-Contador, y si lo considera conveniente, un auxiliar de la Secretaría, quienes devengarán respectivamente, los honorarios de ley y el sueldo que la propia Junta señale.

El cargo de Tesorero-Contador es incompatible con el de Profesor o empleado de la Escuela.

Artículo 14.—Son obligaciones del Tesorero-Contador:

1º—Rendir la garantía que exige el artículo 7º de la ley del 14 de mayo de 1925;

2º—Percibir las rentas señaladas en el artículo 5º de la ley N° 48 del 12 de julio de 1927, en el artículo 1º de la ley N° 33 de 27 de junio de 1932 y en los Reglamentos de la Escuela;

3º—Pagar los giros de gastos expedidos por el Presidente y autorizados por la Junta, una vez que el Secretario le haya remitido los acuerdos y comprobantes respectivos;

4º—Enviar al Contador General Escolar, un estado mensual del movimiento de los fondos de la Junta, así como los giros extendidos durante el mes, las facturas, recibos y demás atestados que comprueben los egresos, y la documentación que justifique las entradas;

5º—Llevar los libros de Contabilidad, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Contaduría General Escolar;

6º—Informar a la Junta y a la Contaduría General Escolar de aquellas rentas creadas por leyes o Reglamentos a favor de la Junta que no hayan sido enteradas en la Tesorería, a fin de que se formule el reclamo correspondiente;

7º—Pagar la mitad del valor de la prima del seguro de fidelidad que debe adquirir;

8º—Negarse a recibir giros u órdenes de pago contra las rentas que administre si en dichos giros u órdenes de pago no se citan el número y fecha del acuerdo en que la Junta autoriza el pago;

9º—Oponerse a que la Junta de la Escuela contraiga deudas mayores de quinientos colones, si no es con autorización expresa de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 15.—El Tesorero de la Junta debe conocer de todas las operaciones que la Junta efectúe, pues todas ellas, cualquiera que sea su importancia, deben quedar registradas en sus libros de Contabilidad.

Artículo 16.—Las rentas de la Junta de la Escuela Normal de Costa Rica serán depositadas en el Banco Nacional de Costa Rica. En las oficinas de la Escuela Normal, no se recibirán ni se manejarán sumas en efectivo.

Toda entrada que corresponda a la Escuela deberá ser depositada en el Banco dicho, en una única cuenta que la Junta de la Escuela tendrá en esa institución.

Todo gasto que efectúe la Junta, deberá cubrirse exclusivamente por medio de cheques girados contra dicha cuenta y a orden expresa del acreedor.

Toda compra de mercaderías que se haga para servicio de la Escuela, deberá hacerse por licitación privada si dicha compra es menor de quinientos colones y por licitación pública cuando exceda de esa suma.

Dado en la Casa Presidencial.—San José, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—*R. A. Calderón Guardia*.—El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.—*Luis D. Tinoco h.*

Se reforma el Reglamento General de Colegios de Segunda Enseñanza

Nº 16.—*Rafael A. Calderón Guardia*, Presidente de la República,

De acuerdo con la recomendación formulada al efecto por el Consejo Superior de Educación,

Decreta:

Reformase en los siguientes términos el artículo 65 del Reglamento de Colegios de Segunda Enseñanza de 24 de marzo de 1942:

Perderán la gracia de la exención en cualquier tiempo:

a) El alumno que en Conducta tenga una nota inferior a 6 en dos bimestres, o inferior a 4 en un bimestre.

b) El que en dos bimestres obtenga en alguna asignatura una calificación cuyo promedio sea inferior a 6.

c) El que obtenga en tres asignaturas una nota inferior a 6.

d) El que sin excusa faltare a asambleas, desfiles o cualesquiera otros actos del Colegio.

e) El que en un bimestre incurriere en más de cinco ausencias inmotivadas o diez llegadas tardías.

Dado en la Casa Presidencial.—San José, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—*R. A. Calderón Guardia*.—El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.—*Luis D. Tinoco h.*

Se reforma el Reglamento General de Becas

Nº 17.—*Rafael A. Calderón Guardia*, Presidente de la República,

Decreta:

Reformase el Reglamento General de Becas, Nº 2 de 7 de febrero de 1941, así:

Artículo 2º.—La adjudicación de las becas corresponderá a la Secretaría de Educación Pública, que la hará en vista del informe respectivo de la Junta de Directores de Colegios de Segunda Enseñanza, y procurando distribuir las becas de cada provincia entre estudiantes de los diferentes cantones.

Con ese fin, durante el mes de enero de cada año, la Secretaría de Educación Pública anunciará el número de becas que quedan vacantes concediendo un plazo no menor de 15 días para la presentación de las solicitudes respectivas.

Artículo 11.—Las becas se pierden:

a) Por pérdida de dos asignaturas al finalizar el año lectivo, por expulsión del establecimiento por ocho días o más o por pérdida total del curso.

b) Por haber obtenido el becario en conducta una nota inferior a 6 en dos bimestres aunque no sean sucesivos o por merecer tal nota en Conducta en el último bimestre.

c) Por haber merecido una calificación inferior a 6 en tres o más asignaturas en un mismo bimestre.

d) Por incurrir en un bimestre en más de cinco ausencias inmotivadas.

e) Por incurrir, durante el curso, en más de quince ausencias inmotivadas o en más de treinta motivadas.

f) Por haber cambiado la situación económica del becario o de sus padres de modo que el auxilio del Estado no le sea indispensable.

g) Por fraude en la comprobación de los requisitos que señala el artículo III de este decreto.

Las cinco primeras causas acarrearán ipso facto la pérdida de la beca, que será comunicada por el Director del respectivo Colegio al padre o tutor del becario y al Departamento de Becas de la Secretaría de Educación Pública. Las dos últimas necesitan una declaración expresa de la Junta de Directores.

Dado en la Casa Presidencial.—San José, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—*R. A. Calderón Guardia*.—El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.—*Luis D. Tinoco h.*

Un nuevo avance de la Escuela Costarricense

El desayuno gratuito en todas las Escuelas de la República

Fiel a la norma que es índice de toda su gestión administrativa—mejoramiento de la sociedad en sus diversos aspectos de acuerdo con las posibilidades—, el Gobierno ha dispuesto instituir como función permanente del Estado, un servicio de desayuno escolar gratuito que abarca toda la República y que tiende a superar, aunque sólo sea en parte, la deficiente condición física en que realiza su actividad escolar una gran mayoría de nuestros niños y a

formar en ellos hábitos que se traduzcan más tarde en un sistema de alimentación más racional y más científico de nuestro pueblo.

La creación de este servicio significa el reconocimiento de uno de los más urgentes derechos de nuestra población escolar y la ratificación de la promesa del actual Gobierno de hacer de la educación una atención preferente del Estado.

El texto de la ley es el siguiente:

Nº 121.—El Congreso Constitucional de la República de Costa Rica, decreta:

Artículo 1º—La Secretaría de Salubridad Pública, por medio del Consejo Nacional de Nutrición y de la Sección de Control de Alimentos y Bebidas, organizará un servicio de desayuno gratuito para los alumnos de las escuelas de la República, especialmente en las de carácter rural más acentuado y en aquellas cuyos estudiantes pertenezcan a las clases más necesitadas.

Artículo 2º—El desayuno escolar gratuito tendrá por principal objeto el que la juventud escolar adquiera nuevos hábitos alimenticios, educando en esta forma a las nuevas generaciones para que mejoren las costumbres actuales y aprendan a nutrirse en forma más racional y científica. Servirá, al propio tiempo, de complemento a la ley de fomento de calzado escolar para la lucha contra la anquilostomiasis.

Artículo 3º—El desayuno escolar gratuito estará sobre todo integrado por los productos nacionales más convenientes a la salud y a la higiene de nuestros escolares. Se dedicará especial atención a aquellos alimentos protectores que se producen o pueden producirse con facilidad en Costa Rica y que no son consumidos por desconocimiento del pueblo respecto de su verdadero valor.

Artículo 4º—El desayuno escolar gratuito será preparado por la Sección de Control de Alimentos y Bebidas con arreglo a las normas que acuerde el Consejo Nacional de Nutrición. Esta centralización tiene por objeto el que el desayuno escolar tenga la debida uniformidad y responda al criterio de educación alimenticia

y de lucha contra el parasitismo intestinal, al que está especialmente destinado.

Artículo 5º—Auméntase en medio céntimo de colón el impuesto de consumo para cada media botella de refrescos gaseosos que se elaboren en el país, establecido por la ley Nº 17 de 1º de noviembre de 1941 y destinarse los ingresos que por este medio se obtengan a los fines de protección alimenticia escolar que determina esta ley.

Artículo 6º—El desayuno escolar no deberá afectar las funciones de los Refectorios, Centros de Nutrición y Comedores Escolares, que tenga en servicio o pueda tener en lo sucesivo el Patronato Nacional de la Infancia, cuyas funciones están claramente determinadas en las leyes de su creación.

Artículo 7º—Los fondos que se recauden por concepto del impuesto que establece la presente ley, serán depositados mensualmente por la Administración General de Rentas en el Banco Nacional de Costa Rica a la orden de la Dirección General de Asistencia y Protección Social la cual habrá de invertirlos exclusivamente en la atención del servicio a que se refiere el artículo 1º.

Artículo 8º—Esta ley rige desde su publicación. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—*Teodoro Picado*, Presidente.—*J. Albertazzi Avendaño*, Primer Secretario.—*A. Baltodano B.*, Segundo Secretario.—Casa Presidencial.—San José, veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—Ejecútese.—*R. A. Calderón Guardia*, El Secretario de Estado en el Despacho de Salubridad Pública.—*Mario Luján F.*

Joyas del pasado

INSTRUCCION

Pospóngase todo a la educación de la juventud y un día seremos felices

JOAQUIN BERNARDO CALVO

En todos los países libres de la tierra, se ha estimado necesario, para los progresos de la ilustración, el ejercicio de la libertad de prensa, y es una verdad demostrada, muy particularmente en el presente siglo de luces y de reformas. Es también una verdad demostrada y puesta al alcance de todos, que donde no hay ilustración, no hay, ni puede haber libertad, y que sin ésta, ni la sociedad puede constituirse de una manera sólida y duradera, ni el Gobierno ser lo que debe; sino que sujeto a los embates del libertinaje, a las tentativas de la ignorancia, su existencia es precaria, y su acción ineficiente. Pero si es cierto, que la prensa es un medio para ilustrar al Pueblo, también lo es, que los principios fundamentales de la ilustración, deben inculcarse en el corazón del hombre, desde su infancia: a ello concurre el celo y ternura de la madre amorosa, y la prudencia y circunspección del padre vigilante: mucho adelanta el esmero de los directores de la primera enseñanza; y se aproximan a la perfección los catedráticos de estudios mayores. Este es el orden de formar al

hombre y de instruirle en sus deberes y derechos. La autoridad pública es la primera encargada de tan grandioso objeto, y si no tubiese otra mira, ella sola sería bastante a coronarla de gloria inmarcesible, y a que las generaciones bendigesen por siempre su nombre. Levántese, pues, el edificio formal, para después tratar del material, y no nos deslumbremos con falsas teorías, y con la posesión de inmensas riquezas; pospóngase todo a la educación de la juventud, y un día seremos felices: tengamos hombres instruidos y la marcha de nuestros negocios será recta; fórmese la ilustración general por principios arreglados, y nuestra libertad será afianzada en columnas indestructibles. Escuelas primarias, clases y cátedras de educación común demanda Costa Rica para su bien y prosperidad, y es al Gobierno que toca hacer efectivas las leyes de la materia, y promover por cuantos medios sean a su alcance, los cimientos de la instrucción costarricense y por ellos la libertad del país.

Del *Mentor Costarricense*, de 7 de enero de 1843.



PROF. DON JOVENAL VALERIO
Director del Museo Nacional

Nuestro Museo ha sentido también en este año el sacudimiento de un despertar de propósitos más acordes con las necesidades culturales del país, cristalizados en los planes generales que sirven de base a la Nueva Universidad Nacional.

Tengo el honor de elevar a su conocimiento el informe de la labor realizada durante el año de 1941, por el Museo Nacional de Costa Rica.

En este año, que pasará a la historia de las instituciones culturales de la República como el de la fundación de la Segunda Universidad Nacional, nuestro Museo ha sentido también en este año el sacudimiento de un despertar de propósitos más acordes con las necesidades culturales del país, cristalizados en los planes generales que sirven de base a la Nueva Universidad Nacional. El Museo necesita en primer término, para acreditar su labor y poder cooperar con las Facultades de Ciencias, Letras, Farmacia y Agricultura de nuestra Universidad, contar con un personal idóneo y especializado, que pueda atender a cada una de las cuatro ramas que lo componen: Botánica, Zoología, Geología y Antropología, a fin de que cada una de ellas pueda ser un verdadero auxiliar para los estudiantes que a esas disciplinas dediquen sus empeños en las diversas facultades universitarias manteniéndose como un centro coordinador de las investigaciones científicas nacionales.

En este sentido podríamos decir que nuestro Museo empieza por solidificar sus bases, ya que de lo contrario sería construir un castillo de naipes que caería en virtud de su propio peso. La Sección Botánica, atendida por el señor Jorge León, que sin lugar a dudas puede llamarse el mejor botánico nacional de la tercera generación, es desde ahora, y estoy seguro que lo será cada vez con mayor razón, un centro para la consulta botánica de los universitarios y en general de quienes por las plantas medicinales, alimenticias, textiles, maderables u ornamentales, tienen interés en el país. La sección botánica de nuestro Museo, con el herbario nacional que le corresponde atender, es una de las glorias de nuestra investigación científica y debería ser un ver-

dadero orgullo para la cultura nacional, porque significa el esfuerzo acumulado en esa dirección por quienes desde la reforma educacional costarricense sustentada por don Bernardo Soto, han sabido mantener la tradición de aquellos que como Pittier, Tonduz y Wercklé debemos considerar como verdaderos precursores de la Botánica costarricense, a quienes siguieron con gran lujo Otón Jiménez y don Alberto M. Brenes. Esa Sección del Museo marcha a entera satisfacción y no debemos dejar de decir en este informe que a la amplia preparación técnica del señor León, se une el espíritu de orden de la asistente de la Sección, señorita Vitalia Sáenz Bejarano.

La Sección de Geología del Museo, cuyo Jefe es el señor Alfonso Segura Paguaga, corre paralela con la Sección Botánica. El señor Segura ha sabido continuar las investigaciones en otra hora emprendida por geólogos visitantes y continuadas en los últimos tiempos por J. Fidel Tristán y Paul Schaufelberger, este último como Jefe de la Sección. Las investigaciones desplegadas por nuestra Sección de Geología bajo la Jefatura del señor Segura, han sido de grandes alcances. Entre ellas podemos destacar las de petróleo, diatomita, cobre y manganeso. De tal suerte supo distinguirse este joven investigador, que desde el mes de setiembre fué llamado a Washington, auxiliado por la Smithsonian Institution para realizar allá los estudios de nuestros fósiles y perfeccionar estudios paleontológicos que han de sernos de gran utilidad en el futuro. La Sección de Geología del Museo tiene ya asegurado el lugar que ha de corresponderle en el futuro desenvolvimiento del Museo, y en el incremento de tan importante rama de la Historia Natural del país.

La labor que se lleva a cabo en la Sección de Antropología, apenas

alcanza actualmente al trabajo corriente de conservación de colecciones arqueológicas. No contamos con un personal especializado por lo que su labor apenas se encarrila dentro de la rutina de la catalogación de objetos, sin que alcance a las investigaciones que con base en tales materiales deben emprenderse, ni menos a la exploración del país, que requiere la dedicación de un devoto de la Antropología, para que con base en nuevas y mejor dirigidas excavaciones, documentación lingüística y antropométrica bastante y juicio claro para la interpretación folklórica, pueda echar las bases sólidas de nuestros estudios antropológicos totales, siguiendo la tradición de quienes como el señor Obispo Thiel, William Gabb, Pittier y otros dedicaron ya sus entusiasmos a determinadas regiones del país.

Sin embargo, esta Sección no ofrece ningún problema, ya que la labor actual es solamente la de conservación y para el futuro contaremos con los servicios de dos jóvenes especializados en tales disciplinas en la Universidad de México, lo que constituye de por sí una verdadera credencial. Ellos vendrán a salvar del caos nuestros estudios antropológicos, porque estudiarán los problemas de nuestra raza con el cariño con que se estudia lo propio y no como hasta aquí ha ocurrido con los observadores extranjeros para quienes la antropología americana no es sino una curiosidad digna de mención. En manos de ellos las reliquias de nuestra raza serán verdaderas reliquias y no objetos de comercio para anticuarios, y nuestros problemas antropológicos serán los verdaderos problemas congénitos de la familia costarricense de la que ellos mismos son carne y no meros observadores que en su afán de superioridad infundada nos miren como ratones blancos del enorme laboratorio humano que es América.

El Liceo de Costa Rica

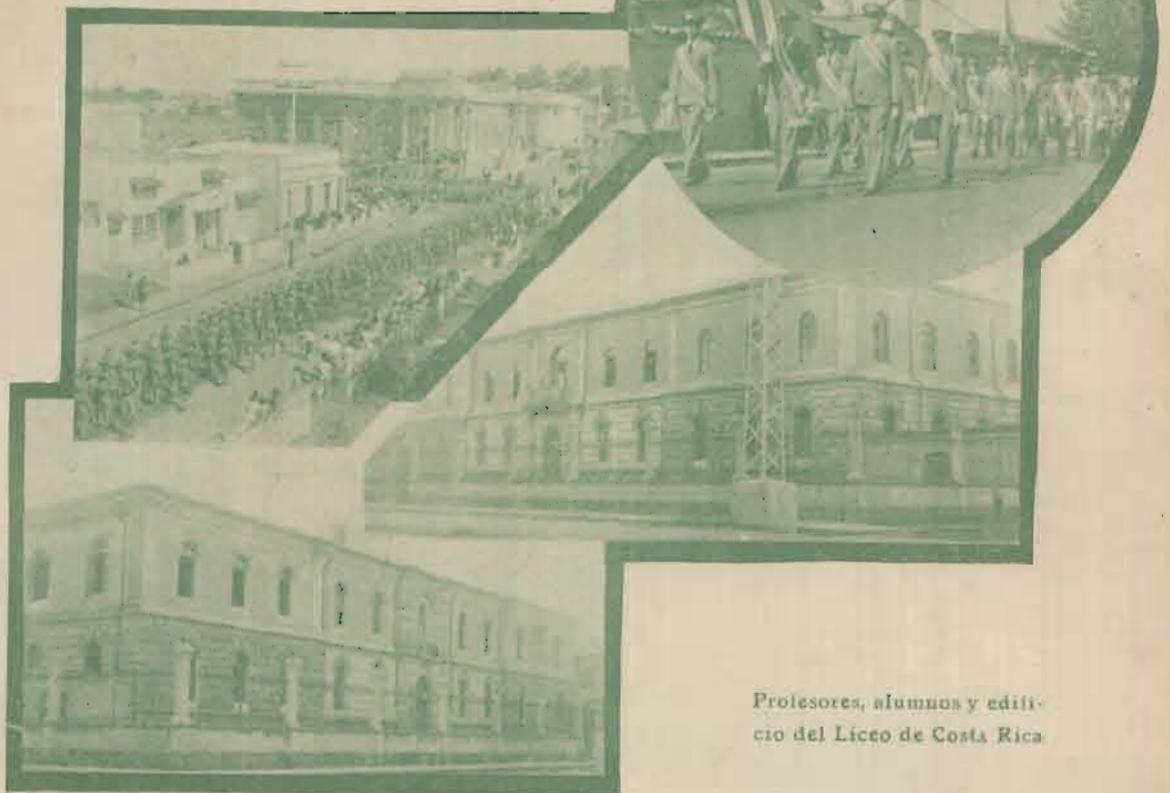
A la acción fecunda del Liceo de Costa Rica debe la cultura nacional una obra de vastas proporciones. Medio siglo entregado a la ennoblecadora tarea de educar a la juventud, blasona la casa que fundó el egregio don Mauro Fernández.

El decreto que dispuso su creación lleva la fecha de 6 de febrero de 1887 y las firmas patricias de don Bernardo Soto y don Mauro Fernández.

La primera organización del Liceo de Costa Rica correspondió a una avanzada concepción educacional de la época: incluía "una Escuela Elemental Modelo, destinada a la enseñanza primaria propiamente dicha (I al IV grado) y un colegio para la continuación y ampliación de los conocimientos adquiridos en dicha Escuela y para la enseñanza secundaria en toda su extensión". A su vez, el Colegio tenía una sección inferior para la instrucción elemental complementaria y otra superior o Gimnasio para las asignaturas generales de la segunda enseñanza. El Gimnasio comprendía cuatro secciones, a saber: clásica, técnica, comercial y pedagógica; esta última formaba maestros normales.

Actualmente el Liceo está destinado exclusivamente a la Segunda Enseñanza y cumple la importantísima misión de dirigir la formación física, moral e intelectual de casi mil jóvenes que concurren a sus aulas.

La institución ha estado confiada, desde su fundación, al celo de distinguidos educadores, cuya nómina es la siguiente: Luis Schoneau, Francisco



Profesores, alumnos y edificio del Liceo de Costa Rica

Montero Barrantes, Carlos Gagini, Zacarias Salinas, Elías Jiménez Rojas, Elías Leiva, Juan Dávila, Justo A. Facio, Fidel Tristán, Luis Dobles Segreda, Napoleón Quesada, Lucas Raúl Chacón y Alejandro Aguilar Machado. El Lic. Aguilar Machado es su actual Director, función que desempeña con gran acierto desde hace tres años.

El mejor elogio que puede hacerse del Liceo de Costa Rica en el minuto de dura prueba que hoy viven los pueblos libres del mundo, es reconocer que su labor constituye, desde el año de gracia en que abrió sus puertas a la juventud estudiosa del país, uno de los más sólidos cimientos de nuestra democracia.

Campos agrícolas escolares de diferentes regiones del país

